



GOBIERNO DE LA  
PROVINCIA DE  
CÓRDOBA

# BOLETIN OFICIAL

## 1ª SECCIÓN LEGISLACIÓN - NORMATIVAS



AÑO C - TOMO DLXXXVII - Nº 217  
CORDOBA, (R.A.), LUNES 9 DE DICIEMBRE DE 2013

[www.boletinoficialcba.gov.ar](http://www.boletinoficialcba.gov.ar)  
E-mail: [boletinoficialcba@cba.gov.ar](mailto:boletinoficialcba@cba.gov.ar)

DIRECCIÓN DE  
**RECURSOS HUMANOS** MINISTERIO DE EDUCACIÓN

REGIÓN SEGUNDA

## Se convoca a docentes inscriptos en listado de aspirantes a cargos vacantes titulares

**Resolución N° 13**

Córdoba, 28 de noviembre de 2013

**VISTO:** Las Resoluciones N° 175/2013 y su modificatoria N° 203/2013, de la Inspección General de Nivel Inicial y Primario, mediante las que se dispone cubrir con personal Titular, las vacantes designadas existentes en jurisdicción de la Región Segunda Departamentos: Río Primero, Río Segundo y San Justo.

**Y CONSIDERANDO:**

Que por Decreto N° 925/2013 se aprobaron los listados de aspirantes a cargos docentes -Titulares- de Capital e Interior Provincial, para el período lectivo 2013.

Que resulta necesario dar cobertura a los cargos vacantes mencionados en el Visto, con los aspirantes inscriptos en los listados citados precedentemente.

Por ello, normativa citada, artículos 15 inc. a) ss y cc del Decreto Ley N° 1910 /E/57 Estatuto de la Docencia Primaria y Preprimaria;

**EL DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE EDUCACION  
RESUELVE:**

**ARTICULO 1°:** CONVOCAR a los docentes inscriptos en Listados de aspirantes a cargos vacantes titulares, que se nominan en el Anexo I (compuesto de 10 fojas), para cubrir un cargo vacante, en la Región Segunda -Departamentos: Río Primero, Río Segundo y San Justo, según corresponda al anexo que forma parte de la presente resolución, para el día Jueves 12 de Diciembre de 2013, en el "Teatrillo Municipal" sito en calle Bv. 9 de Julio N° 1187 de la ciudad de San Francisco y conforme al siguiente horario:

DEPARTAMENTO	HORARIO
RIOPRIMERO	10.30 HS
RIOSEGUNDO	10.30 HS
SANJUSTO	10.30 HS

**ARTÍCULO 2°:** PROTOCOLÍCESE, comuníquese al Apoyo Administrativo de la Región Segunda, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba por el término de dos (2) días consecutivos a partir del 9 de Diciembre de 2013 y archívese.

**MIGUEL BARELLA**  
DIRECTOR RECURSOS HUMANOS  
SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

ANEXO

[http://boletinoficial.cba.gov.ar/anexos/min\\_03\\_r13.pdf](http://boletinoficial.cba.gov.ar/anexos/min_03_r13.pdf)

DIRECCIÓN DE JURISDICCIÓN  
**SEGURIDAD NAÚTICA**

## Medidas de seguridad para la navegación nocturna

**Resolución N° 4**

Córdoba, 21 de noviembre de 2013

**VISTO:** El expediente N° 0569-043779/2013 en el que la Dirección de Jurisdicción de Seguridad Náutica, dependiente del Ministerio de Seguridad, haciendo uso de sus facultades de regulación de la actividad náutica, plantea la necesidad de fijar las medidas de seguridad necesarias para la navegación nocturna y/o en condiciones de reducida visibilidad que se desarrolla en los distintos espejos de agua de la Provincia de Córdoba.

**Y CONSIDERANDO:**

Que la ley 5040/68 y Dtos. Reglamentarios 7106/86, 2644/97 de Náutica de la Provincia de Córdoba, regula toda la actividad náutica que se desarrolla en aguas de Jurisdicción Provincial o en las que la Provincia ejerza el Poder de Policía.

Que en virtud de lo dispuesto por el artículo 31 inciso 16 del Decreto N° 2565/11, ratificado por Ley 10.029 - Estructura Orgánica del Poder Ejecutivo- se asignó al Ministerio de Seguridad toda la temática referida a Seguridad Náutica, delegándose mediante Resolución Ministerial N° 441 de fecha 03 de Octubre de 2012, dichas facultades a la Dirección de Seguridad Náutica, quien ejerce el Poder de Policía sobre los espejos de agua de Jurisdicción Provincial.

Que por imperio de lo dispuesto en el artículo 4° del la ley 5040/68, la Dirección de Jurisdicción de Seguridad Náutica, es el organismo competente a los efectos de establecer mediante la adecuada regulación, los elementos de Seguridad obligatorios para la navegación.

Que múltiples actividades deportivas y recreativas con sus marcadas particularidades se desarrollan en los espejos de agua de la Provincia de Córdoba en ambiente nocturno y/o de reducida visibilidad, pues la convivencia de estas se torna sumamente riesgosa sin el ordenamiento adecuado que sirva de instrumento eficaz de prevención y que asimismo garantice el principio de libertad de Navegación.

Que el Decreto 7106/86, reglamentario de la ley local 5040/68, regula la utilización de los elementos de seguridad para desarrollar la actividad náutica nocturna y/o en condiciones de reducida visibilidad, no obstante ello y en aras de procurar la convivencia pacífica y ordenada de los usuarios que utilizan los

CONTINÚA EN PÁGINA 2

Envíenos su publicación por MAIL a: [boletinoficialcba@cba.gov.ar](mailto:boletinoficialcba@cba.gov.ar)  
[boletinoficialweb@cba.gov.ar](mailto:boletinoficialweb@cba.gov.ar)

CONSULTE NUESTRA PÁGINA WEB: [www.boletinoficialcba.gov.ar](http://www.boletinoficialcba.gov.ar)

**Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba - Ley Nº 10.074**  
Santa Rosa 740 - Tel. (0351) 434-2126/2127  
X5000ESP CORDOBA - ARGENTINA  
Atención al Público: Lunes a Viernes de 8:00 a 20:00 hs.  
Subdirector de Jurisdicción: Cr. CÉSAR SAPINO LERDA

## Medicas de...

espejos de agua y con el objetivo primordial de salvaguardar la vida y la integridad de las personas mediante la prevención de accidentes, se impone la necesidad de actualizar y complementar el sistema ya erigido con lo dispuesto en el Reglamento Internacional de Prevención de abordajes, instrumento de valioso aporte en lo que a seguridad de la navegación se refiere, debido que se ha elaborado en base a la experiencia común recogida en la navegación en diversos ambientes y países.

Por todo ello, la ley Náutica N° 5040 decreto 7106/86 lo dictaminado por el área de dictámenes de la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales del Ministerio de Seguridad.

### EL DIRECTOR DE JURISDICCION DE SEGURIDAD NAUTICA RESUELVE:

**ARTICULO 1°:** ESTABLECESE que las embarcaciones a vela que practiquen navegación nocturna y/o en condiciones de

reducida visibilidad en los espejos de agua de la Provincia de Córdoba, podrán portar como sistema de luces además de las prescriptas en el art. 17° - Luces de Posición- inc. a) del dcto. Reglamentario 7106/86, luz blanca a popa, luz verde a estribor, luz roja a babor y/o farol tricolor a tope de mástil.

**ARTÍCULO 2°:** ESTABLECESE que todas aquellas embarcaciones a remo que practiquen navegación nocturna y/o en condiciones de reducida visibilidad en los espejos de agua de la Provincia de Córdoba deberán identificarse como elemento integrante de Seguridad, con luz blanca fija todo horizonte de 360°, y en todo caso con una visibilidad superior a 2 millas, asimismo las embarcaciones a motor deberán estar provistas de luz blanca a popa, luz verde a estribor, luz roja a babor.

**ARTÍCULO 3°:** ESTABLECESE, que a los efectos de la habilitación de una embarcación para practicar la navegación nocturna y/o en condiciones de reducida visibilidad, además del cumplimiento de la ley 5040/68 y dcto. Reglamentario 7106/86 deberá adecuarse mediante la correspondiente inspección, a lo dispuesto en el presente instrumento en lo referente a

sistema de luces.

**ARTICULO 4°:** DETERMINESE, que las reglas relativas a las luces deberán cumplirse desde la puesta del sol hasta su salida, en caso de visibilidad reducida o cualquier otra circunstancia que el navegante estime necesario, durante ese intervalo no se exhibirá ninguna otra luz, con la excepción de aquellas que no puedan ser confundidas con las luces mencionadas en este Reglamento o que no perjudiquen su visibilidad o carácter distintivo, ni impidan el ejercicio de una vigilancia eficaz.

**ARTICULO 5°:** RECOMIENDESE a los navegantes que eviten la navegación nocturna y/o con reducida visibilidad, o con riesgo inminente de factores climáticos adversos.

**ARTICULO 6°:** PROTOCOLICESE, Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

ADRIAN M. BERELEJIS  
DIRECTOR GENERAL DE SEGURIDAD NAUTICA  
MINISTERIO DE SEGURIDAD

## Resolución N° 3

Córdoba, 22 de noviembre de 2013

**VISTO:** El expediente N° 0569-043778/2013 en el que la Dirección de Jurisdicción de Seguridad Náutica, dependiente del Ministerio de Seguridad, haciendo uso de sus facultades de regulación de la actividad náutica, plantea la necesidad del ordenamiento de la actividad que se desarrolla en los distintos espejos de agua de la Provincia de Córdoba.

### Y CONSIDERANDO:

Que la ley 5040/68 y Dtos. Reglamentarios 7106/86, 2644/97 de Náutica de la Provincia de Córdoba, regula toda la actividad náutica que se desarrolla en aguas de Jurisdicción Provincial o en las que la Provincia ejerza el Poder de Policía.

Que en virtud de lo dispuesto por el artículo 31 inciso 16 del Decreto N° 2565/11, ratificado por Ley 10.029 - Estructura Orgánica del Poder Ejecutivo- se asignó al Ministerio de Seguridad toda la temática referida a Seguridad Náutica, delegándose mediante Resolución Ministerial N° 441 de fecha 03 de Octubre de 2012, dichas facultades a la Dirección de Seguridad Náutica, quien ejerce el Poder de Policía sobre los espejos de agua de Jurisdicción Provincial.

Que por imperio de lo dispuesto en el inciso 5° del art. 2340 del Código Civil Argentino, los espejos de agua de la provincia de Córdoba son de dominio Público, sujetos a la plena jurisdicción Provincial, asimismo por imperio del inciso 4° del art. 2340 dispone el dominio público de su ribera, entendiéndose por tales la extensión de tierra que las aguas bañan o desocupan durante las altas mareas normales o las crecidas medias ordinarias.

Que coexisten múltiples actividades deportivas y recreativas con sus marcadas particularidades que se desarrollan en los espejos de agua, pues la convivencia pacífica y ordenada de las mismas requiere de un ordenamiento adecuado.

Que con el objetivo primordial de salvaguardar la vida y la integridad de las personas, mediante la prevención de accidentes que pueden generarse debido a la gran población que utiliza los espejos de agua en diversas actividades en un reducido espacio, se impone la necesidad de la creación de un instrumento legal que determine en áreas críticas zonas de restricción y puntos habilitados para ingreso y egreso de embarcaciones y/o artefactos navales desde la costa hacia el interior de los espejos de agua y viceversa.

Que la libertad de navegación es un principio que se garantiza mediante la adecuada regulación de la utilización del espacio público, por lo que todas aquellas zonas no sujetas a ordenamiento territorial en la presente resolución son de libre utilización, con la sola limitación del estricto cumplimiento a las leyes de seguridad Náutica y disposiciones de la

Dirección de Jurisdicción de Seguridad Náutica.

Por todo ello, la ley Náutica N° 5040 decreto 7106/86 lo dictaminado por el área de dictámenes de la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales del Ministerio de Seguridad.

### EL DIRECTOR DE JURISDICCION DE SEGURIDAD NAUTICA RESUELVE:

**ARTICULO 1°.-** ESTABLECESE en los espejos de agua de la Provincia de Córdoba zonas y puntos habilitados para ingreso y egreso de embarcaciones y/o artefactos navales desde la costa hacia el interior del lago y viceversa, asimismo zonas de seguridad o de restricción absoluta para la practica de determinadas actividades náuticas, en las modalidades que se precisan en el presente instrumento.

A) ZONA TIPO 1-ROJO BANDA DE SEGURIDAD DE 100 MTS. Es una franja de Seguridad común que se aplica al perímetro completo de todos los espejos de agua de Jurisdicción Provincial, que posee 100 metros de ancho tomada desde la costa al nivel que bañan las aguas hacia su interior, donde esta prohibida la navegación a velocidad de planeo, debiendo hacerlo en todo caso a velocidad de desplazamiento y con máxima precaución, la zona de exclusión debe ser respetada aun cuando no cuente con boyado demarcatorio, la navegación se podrá practicar libremente a una distancia superior de 100 metros de la costa, excepto en áreas restringidas. Rigen para determinadas prácticas náuticas, restricciones absolutas de navegación en banda de seguridad.

B) ZONA TIPO 2- AZUL HABILITADA PARA EMBARCACIONES A MOTOR Y PROHIBIDA PARA PRÁCTICA DE KITE SURF.

Es la franja designada que corre de manera paralela a la costa entre los cardinales que se determinen y su prolongación perpendicular en una extensión de 50 metros tomado desde la costa al nivel que bañan las aguas hacia el interior del espejo de agua, la cual esta habilitada para efectuar la maniobra de ingreso y egreso de la embarcación a motor desde la costa hacia el interior del espejo de agua y viceversa. En toda circunstancia la maniobra mencionada se deberá efectuar a la velocidad determinada en la banda roja establecida en el punto A) de la presente resolución. Esta es una zona restringida para práctica de Kite Surf.

C) ZONA TIPO 3- CELESTE ZONA HABILITADA PARA ENTRADA Y SALIDA DE PRACTICANTES DE KITE SURF. Es la franja designada que corre de manera paralela a la costa entre los cardinales que se determinen y su prolongación perpendicular en una extensión de 50 metros tomado desde la costa al nivel que bañan las aguas, hacia el interior del espejo; Esta zona esta habilitada para el ingreso y

egreso del espejo de agua de artefactos tipo Kite Surf y/o similares, en toda circunstancia la maniobra mencionada se deberá efectuar a velocidad mínima, asimismo esta prohibido el despliegue de la vela del artefacto de Kite Surf o similar en las riberas de los espejos de agua cuyas costas estén dispuestas y delimitadas para la practica de otro tipo de actividades Náuticas. Esta zona es restringida para otro tipo de embarcaciones y/o artefactos navales.

D) ZONA TIPO 4- AMARILLA- ZONA DE EXCLUSION PARA NAVEGACION A MOTOR Y HABILITADA PARA ENTRADA Y SALIDA DE EMBARCACIONES Y/O ARTEFACTOS NAVALES SIN MOTOR (EXCLUIDO KITE SURF).

Es la franja designada que corre de manera paralela a la costa entre los cardinales que se determinen y su prolongación perpendicular en una extensión de 50 metros tomado desde el nivel que bañan las aguas, hacia el interior del espejo, asimismo puede abarcar una superficie determinada en el cual se restringe la navegación a motor. Esta franja esta habilitada para efectuar maniobras de ingreso y egreso del espejo en disciplinas náuticas sin motor. Esta zona es restringida para todo tipo de embarcaciones a artefactos navales a motor y artefactos de kite surf.

E) ZONA TIPO 5- NARANJA- ZONAS DELIMITADAS TANTO PARA ASIGNACION COMO DE EXCLUSION DE ESPACIO PARA EMPRENDIMIENTOS ESPECIALES.

Zonas que por su especial ubicación involucran con mayor intensidad cuestiones de seguridad e interés público, la Dirección de Seguridad Náutica determinará la modalidad de su utilización atendiendo a esta especial circunstancia.

**ARTÍCULO 2°:** DETERMINESE en los anexos I, II que forman parte del presente instrumento, el ordenamiento espacial de los espejos de agua del Dique San Roque y Dique los Molinos.

**ARTICULO 3°:** RECOMIENDESE a los navegantes que utilicen embarcaciones propulsadas exclusivamente a remo, lo hagan a una distancia inferior a los cien (100) metros de la costa y asimismo evite navegar con malas condiciones climáticas, de baja visibilidad o con riesgo inminente de factores climáticos adversos.

**ARTICULO 4°:** PROTOCOLICESE, Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

ADRIAN M. BERELEJIS  
DIRECTOR GENERAL DE SEGURIDAD NAUTICA  
MINISTERIO DE SEGURIDAD

ANEXO

[http://boletinoficial.cba.gov.ar/anexos/min\\_14\\_r3.pdf](http://boletinoficial.cba.gov.ar/anexos/min_14_r3.pdf)

DIRECCIÓN DE JURISDICCIÓN

**SISTEMAS** MINISTERIO DE FINANZAS**Resolución N° 1**

Córdoba, 5 de diciembre de 2013

**VISTO:** El expediente N° 0464-045751/2011, en el que obra Resolución N° 001/11 de esta Dirección por la cual se aprueban los procedimientos establecidos en el "Manual de Soporte de Recursos Informáticos".

**Y CONSIDERANDO:**

Que en atención a las tareas que se vienen realizando con el Sistema de Gestión de Calidad en el ámbito de la Secretaría de Administración Financiera de este Ministerio, resulta menester realizar adecuaciones en los procedimientos

referidos a las modalidades de contacto y especificar la metodología del servicio que brinda esta Dirección.

Que a fin de establecer las pautas y pasos procedimentales que tales adecuaciones requieren, resulta pertinente aprobar los nuevos procedimientos establecidos en el Manual de Soporte de Recursos Informáticos de la Dirección de Jurisdicción de Sistemas del Ministerio de Finanzas del Gobierno de la Provincia de Córdoba, que se incorpora como Anexo "A" en el presente dispositivo, en sustitución del que se encuentra en vigor.

Por ello, atento las actuaciones cumplidas, lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales de este Ministerio al N° 573/2013,

**EL DIRECTOR DE JURISDICCIÓN SISTEMAS RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** APROBAR los procedimientos establecidos en el "Manual de Soporte de Recursos Informáticos", que como Anexo "A", con once (11) fojas útiles, forma parte integrante de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 2°.-** DISPONER que la presente Resolución entrará en vigencia el primer día hábil siguiente al de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y DEJAR SIN EFECTO a partir de dicha fecha, los procedimientos establecidos en el "Manual de Soporte de Recursos Informáticos", aprobados mediante Resolución N°

001, de fecha 29 de noviembre de 2011, de esta Dirección de Jurisdicción.

**ARTÍCULO 3°.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese Dirección General de Presupuesto e Inversiones Públicas, a la Contaduría General de la Provincia, a la Dirección General de Tesorería y Crédito Público, a la Dirección General de Administración y Recursos Humanos del Ministerio de Finanzas, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

ALDO MARINO ELETTORE  
DIRECTOR DE SISTEMAS  
MINISTERIO DE FINANZAS

ANEXO

[http://boletinoficial.cba.gov.ar/anexos/min\\_08\\_r1.pdf](http://boletinoficial.cba.gov.ar/anexos/min_08_r1.pdf)

SECRETARÍA DE

**INDUSTRIA****Resolución N° 131**

Córdoba, 3 de diciembre de 2013

**VISTO:** El Expediente N° 0439-001572/2013, en el que la Dirección de Jurisdicción de Política Industrial, por indicación del Sr. Secretario de Industria, elabora informe respecto a la necesidad de determinar si ciertas actividades económicas son susceptibles de ser asimiladas como actividades conexas a las industriales, en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 9.727.

**Y CONSIDERANDO:**

Que mediante la Ley N° 9.727 se promueve el desarrollo industrial de la Micro, Pequeña y Mediana empresa en el ámbito de la Provincia de Córdoba, continuando con las políticas implementadas a partir de la sanción de la Ley N° 9.121.

Que el Artículo 4° de la Ley N° 9.727 determina que el Ministerio de Industria, Comercio y Trabajo (hoy Ministerio de Industria, Comercio y Minería), a través de la Secretaría de Industria, es la Autoridad de Aplicación de la Ley y en su Párrafo 2°, faculta a ésta al dictado de las normas interpretativas y complementarias necesarias para su correcta implementación.

Que aprobada la Ley N° 9.727, el Superior Gobierno de la Provincia se avoca al dictado de la reglamentación respectiva, de lo que resultó el Decreto del P.E.P. N° 1.251/10.

Que dicho cuerpo normativo prevé en su Artículo 1°, último párrafo, que "la Autoridad de Aplicación podrá incluir en el futuro otras actividades no mencionadas en el presente y que considere oportuno promocionar".

Que en el marco de las acciones que lleva adelante la Mesa

*Intersectorial de la Cadena de Valor Agroindustrial, creada por Resolución N° 054/2013, se valoró como positivo, la posible incorporación como conexas a la industria, a determinadas actividades económicas que integran la cadena de valor del sector agroalimentario.*

*Que en ese sentido, desde esta Secretaría de Industria, se arbitraron los medios técnicos para evaluar esta propuesta, dando intervención a la Dirección de Jurisdicción de Política Industrial, la que luego del análisis exhaustivo de los antecedentes, expresa que las actividades que se describen como: engorde en granjas de aves, engorde en granjas de porcinos, engorde en granjas de caprinos, engorde en granjas de ovinos, producción de huevos, cría intensiva de aves para su engorde para consumo humano, cría intensiva de porcinos para su engorde para consumo humano, cría intensiva de caprinos para su engorde para consumo humano y cría intensiva de ovinos para su engorde para consumo humano, resultan de gran relevancia para la mejora de la cadena de agroalimentos, favoreciendo procesos de industrialización de materia prima en origen, transformando productos de origen vegetal en proteína animal, etc., las que serán de gran importancia estratégica para el desarrollo económico de la Provincia de Córdoba.*

*Que como consecuencia de lo dicho, se deberá dar intervención al Registro Industrial de la Provincia dependiente de esta Secretaría a fin de que tome conocimiento de la novedad y arbitre los mecanismos necesarios para su registración.*

*Por ello, actuaciones cumplidas, lo informado por la Dirección de Jurisdicción de Política Industrial y lo dictaminado por el Área Jurídica bajo el N° 108/2013:*

**EL SECRETARIO DE INDUSTRIA RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** ASIMÍLANSE a las actividades industriales clasificadas como Industria Manufacturera con categoría de tabulación "D" del Clasificador Nacional de Actividades Económicas (CLANAE-97), a las siguientes: engorde en granjas de aves, engorde en granjas de porcinos, engorde en granjas de caprinos, engorde en granjas de ovinos, producción de huevos, cría intensiva de aves para su engorde para consumo humano, cría intensiva de porcinos para su engorde para consumo humano y cría intensiva de ovinos para su engorde para consumo humano, por su importancia estratégica para el desarrollo económico de la Provincia de Córdoba.

**ARTÍCULO 2°.-** ORDÉNASE al Registro Industrial de la Provincia de Córdoba (R.I.P.), a tomar razón de dicha asimilación y por tanto, proceder a la inscripción en el mismo de todos aquellos establecimientos existentes en el territorio provincial en que se desarrollen las actividades mencionadas en el Artículo precedente, otorgando la correspondiente Constancia de Inscripción a las empresas que se registren.

**ARTÍCULO 3°.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

ING. FULVIO H. ARIAS  
SECRETARIO DE INDUSTRIA

PODER

**EJECUTIVO****Decreto N° 993**

Córdoba, 21 de Agosto de 2013

**VISTO:** El expediente N° 0047-013912/09/R35 de la Dirección General de Arquitectura dependiente del Ministerio de Infraestructura.

**Y CONSIDERANDO:**

Que en las presentes actuaciones, la Dirección General de Arquitectura propone por Resolución N° 441/13, se autorice la ejecución de los trabajos complementarios en la obra: "CONSTRUCCIÓN

NUEVO EDIFICIO HOSPITAL PASTEUR, UBICADO EN RUTA N° 9 ESQUINA CALLE BUCHARDO - VILLA MARÍA - DEPARTAMENTO GENERAL SAN MARTIN - PROVINCIA DE CORDOBA" y se adjudiquen los mismos a la Empresa RIVA S.A.I.I.C.F.A. contratista de la obra principal, por la suma total de \$ 19.106.821,80.

Que la Inspección de Obra actuante manifiesta la necesidad de ejecutar obras de infraestructura complementaria de nexos para la provisión de gas natural, cloaca, agua potable y electricidad, no contempladas en los pliegos licitatorios, pero que resultan fundamentales y esenciales para el normal funcionamiento del edificio.

Que la Dirección de Obras, Licitaciones y Contrataciones de la Dirección General de Arquitectura, expresa que el terreno de implantación del edificio del futuro hospital, no cuenta con los servicios detallados precedentemente, razón por la cual se solicitó la cotización de los mismos a la contratista de la obra principal mediante Orden de Servicio N° 256, agregándose en autos la documentación técnica pertinente, la cual ha sido aprobada por el titular de la citada repartición.

Que surge de lo informado por el Área Inspecciones y Certificaciones y la Sección Estudio de Costos de la Dirección General de Arquitectura que las tareas correspondientes a ampliaciones de la

red de gas natural ascienden a la suma de \$ 1.698.666,00, las de red de agua potable a \$ 5.124.707,99, la de red de cloacas a \$ 5.268.567,34 y la de tendido de media tensión 13,2 KV a \$ 7.014.880,47 y se encuadran en la categoría de trabajos complementarios, totalizando los mismos la suma de \$ 19.106.821,80, a precios de la tercera redeterminación aprobada (mayo/11).

Que la presente obra será atendida con recursos del Presupuesto de la Agencia Córdoba de Inversión y Financiamiento - Sociedad de Economía Mixta (ACIF - S.E.M) conforme lo dispuesto oportunamente en el Convenio de Gerenciamiento y Administración de Proyectos - Ley 9873, suscripto entre el entonces

Ministerio de Obras y Servicios Públicos y la citada Agencia, vigente a través del nuevo Convenio acordado con el actual Ministerio de Infraestructura.

Que los trabajos complementarios de la obra de que se trata encuadran en las previsiones del artículo 7° incisos b) y f) de la Ley de Obras Públicas N° 8614.

Que se adjunta en autos el correspondiente Certificado de Habilitación para Adjudicación, expedido por el Registro de Constructores de Obras (artículo 7 del Decreto N° 8/98 y Resolución N° 002/99 del entonces Ministerio de Obras, Servicios Públicos y Vivienda).

Por ello, las disposiciones de la Ley N° 5901 - T.O. Ley 6300 y modificatorias, lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Legales del Ministerio de Infraestructura con el N° 304/13 y por Fiscalía de Estado bajo el N° 0711/13

#### EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA D E C R E T A:

**ARTÍCULO 1°.-** CONTRÁTASE en forma directa la ejecución de los trabajos complementarios necesarios de realizar en la obra: "CONSTRUCCIÓN NUEVO EDIFICIO HOSPITAL PASTEUR, UBICADO EN RUTA N° 9 ESQUINA CALLE BUCHARDO - VILLA MARÍA - DEPARTAMENTO GENERALSAN MARTIN - PROVINCIA DE CORDOBA" consistentes en: 1) Nexo de conexión a red de agua potable; 2) Nexo de conexión a red cloacal; 3) Nexo de conexión a red de gas natural y 4) Tendido de media tensión de 13,2 KV, con la Empresa RIVA S.A.I.I.C.F.A., contratista de la obra principal, por la suma total de PESOS DIECINUEVE MILLONES CIENTO SEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTIUNO CON OCHENTA CENTAVOS (\$ 19.106.921,80), a valores correspondientes al mes de mayo del 2011.

**ARTÍCULO 2°.-** El egreso que demande la ejecución de los trabajos consignados en el artículo anterior, será atendido con recursos provenientes de la Agencia Córdoba de Inversión y Financiamiento - Sociedad de Economía Mixta (ACIF - S.E.M.) conforme lo dispuesto oportunamente en el Convenio de Gerenciamiento y Administración de Proyectos - Ley 9873, suscripto entre el entonces Ministerio de Obras y Servicios Públicos y la citada Agencia, vigente a través del nuevo Convenio acordado con el actual Ministerio de Infraestructura.

**ARTÍCULO 3°.-** FACÚLTASE al señor Presidente de la Agencia Córdoba de Inversión y Financiamiento - Sociedad de Economía Mixta (ACIF - S.E.M.) a suscribir el respectivo contrato y/o Addenda de corresponder, previo cumplimiento por parte del adjudicatario de los recaudos legales pertinentes y de la ampliación de la garantía contractual.

**ARTÍCULO 4°.-** El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Infraestructura y el señor Fiscal de Estado.

**ARTÍCULO 5°.-** PROTOCOLÍCESE, dese intervención a la Agencia Córdoba de Inversión y Financiamiento - Sociedad de Economía Mixta (ACIF - S.E.M.), comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, pase a la Dirección General de Arquitectura a sus efectos y archívese.

DR. JOSÉ MANUEL DE LA SOTA  
GOBERNADOR

ING. HUGO ATILIO TESTA  
MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA

JORGE EDUARDO CÓRDOBA  
FISCAL DE ESTADO

#### Decreto N° 1006

Córdoba, 23 de agosto de 2013

**VISTO:** El expediente N° 0047-015318/2010/R16 del registro del Ministerio de Infraestructura.

#### Y CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones la Dirección General de Arquitectura dependiente del Ministerio de Infraestructura, propicia por Resolución N° 465/13, se autorice la ejecución de los trabajos modificatorios necesarios de efectuar en la obra: "CONSTRUCCIÓN NUEVO EDIFICIO ESCUELA PRIMARIA MAURO FERNÁNDEZ ubicada en calle Aviador González Albarracín N° 4229 - Barrio Residencial San Roque - Córdoba - Departamento Capital", y se adjudiquen los mismos a la Empresa COVA S.A., contratista de la obra principal, por la suma de \$484.876,83.

Que la Directora del Centro Educativo Mauro Fernández solicita las modificaciones de la obra en cuestión, a fin de adecuar las instalaciones a la dinámica institucional, invocando asimismo razones de seguridad, lo cual es compartido, explicitado y avalado por la Dirección de Planificación y Proyectos de la Dirección General de Arquitectura.

Que dichos trabajos modificatorios consisten en: 1) Adecuación funcional en sala de maestros, independización de sala de maestros, unificación de espacio entre dirección y vicedirección, nueva carpintería para seguridad y control, 2) Ejecución de cámara de bombeo, modificación sistema de bombeo, 3) Cámara interceptora de trapos, 4) Refuerzos estructurales por extensión de muros, anclajes, 5) Reja rampa, fijación, 6) Revoques revar en frisos, 7) Techo metálico en sala de bombeo, 8) Pisos de hormigón allanados, 9) Modificación instalación de gas, 10) Puerta plegadiza en jardín de infantes, 11) Rejas en áreas de tránsito, y 12) Letras para designación de escuela.

Que la Dirección General de Infraestructura Escolar insta la medida y la Inspección actuante, mediante orden de servicio Nro. 28 solicita a la empresa adjudicataria de la obra principal el cómputo métrico de las modificaciones a realizar, lo cual se efectiviza incorporándose la planimetría de los trabajos adicionales de que se trata.

Que obran en autos Informes de la Jefatura de Sección Estudio de Costos y del Jefe de Área Inspecciones y Certificaciones de la citada Dirección, de los cuales surge que los referidos trabajos adicionales, actualizados a septiembre de 2011 (fecha de la segunda redeterminación del presupuesto de obra), ascienden a la suma de \$ 484.876,83, lo que representa un porcentaje del 3,994% con relación al presupuesto de obra redeterminado.

Que la citada Jefatura de Área informa que para la ejecución de los trabajos adicionales en cuestión se prevé un plazo de cuarenta y cinco (45) días, y que los mismos provocan demasías y economías en la obra originalmente contratada.

Que la empresa contratista presta conformidad a la presente gestión, en los términos del Art. 40 de la Ley 8614; incorporándose el correspondiente Certificado de Habilitación para Adjudicación, expedido por el Registro de Constructores de Obras (artículo 7 del Decreto N° 8/98 y Resolución N° 002/99 del entonces Ministerio de Obras, Servicios Públicos y Vivienda).

Que se ha incorporado en autos el correspondiente Documento Contable (Nota de Pedido) N° 2013/000829, en cumplimiento de lo establecido por el artículo 13 de la Ley N° 8614.

Por ello, las actuaciones cumplidas, las normas legales citadas, lo dispuesto por los artículos 40 y 41 de la Ley N° 8614, artículos 36 a 38 y concordantes del Decreto N° 25743/C/51 T.O. por Decreto N° 4757/77, artículo 58 del Decreto 1331/53 T.O. por

Decreto 4758/77, Ley 5901 T.O. Ley N° 6300, lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Legales del Ministerio de Infraestructura con el N° 343/2013, por Fiscalía de Estado bajo el N° 713/2013 y en uso de sus atribuciones constitucionales;

#### EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA D E C R E T A:

**ARTÍCULO 1°.-** ADJUDÍCANSE los trabajos modificatorios necesarios de efectuar en la obra: "CONSTRUCCIÓN NUEVO EDIFICIO ESCUELA PRIMARIA MAURO FERNÁNDEZ ubicada en calle Aviador González Albarracín N° 4229 - Barrio Residencial San Roque - Córdoba - Departamento Capital", a la Empresa COVA S.A., contratista de la obra principal, por la suma de PESOS CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS (\$ 484.876,83), con un plazo de ejecución de cuarenta y cinco (45) días.

**ARTÍCULO 2°.-** IMPÚTASE el egreso que asciende a la suma de PESOS CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS (\$ 484.876,83), conforme lo indica la Dirección General de Administración del Ministerio de Educación en su Documento de Contabilidad (Nota de Pedido) N° 2013/000829, con cargo a Jurisdicción 1.35, Programa 378-000, Partida 12.06.00.00 del P.V.

**ARTÍCULO 3°.-** FACÚLTASE al señor Director General de Arquitectura a suscribir el respectivo contrato, previo cumplimiento por parte del adjudicatario de los recaudos legales pertinentes, debiendo la contratista ampliar la garantía de cumplimiento de contrato.

**ARTÍCULO 4°.-** El presente decreto será refrendado por los señores Ministro de Infraestructura y Fiscal de Estado.

**ARTÍCULO 5°.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, dese intervención a la Dirección General de Administración del Ministerio de Educación, al Tribunal de Cuentas de la Provincia, publíquese en el Boletín Oficial, pase a la Dirección General de Arquitectura a sus efectos, notifíquese y archívese.

DR. JOSÉ MANUEL DE LA SOTA  
GOBERNADOR

ING. HUGO ATILIO TESTA  
MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA

JORGE EDUARDO CÓRDOBA  
FISCAL DE ESTADO

#### Decreto N° 1021

Córdoba, 27 de agosto de 2013

**VISTO:** El expediente N° 0047-016023/11/R2 en el que la Dirección General de Arquitectura, propicia por Resoluciones Nros. 433/2013 y 470/2013, la aprobación de las Actas Acuerdo de Redeterminación de Precio por Reconocimiento de la primera, segunda y tercera Variación de Costos, correspondientes a los meses de febrero y julio de 2012, y enero de 2013 por los trabajos faltantes de ejecutar en la Obra: "CONSTRUCCIÓN NUEVO EDIFICIO PARA EL I.P.E.M. N° 325, ubicado en calle Ortega G. (entre Malcom y Fage) - Barrio Argüello Lourdes - Córdoba - Departamento: Capital" suscriptas los días 8 de febrero y 29 de mayo de

2013 entre el Director General de Arquitectura y el representante de la empresa E.C.O.P.S.A., contratista de la obra.

#### Y CONSIDERANDO:

Que las redeterminaciones de precio de que se trata encuadra en las previsiones del Decreto N° 1231/2010, modificatorio de su similar 1133/2010, y lo dispuesto por Resolución N° 013/2011 del entonces Ministerio de Obras y Servicios Públicos y lo establecido por el artículo 21 del Pliego Particular de Condiciones.

Que la obra de referencia fue adjudicada mediante Decreto N° 501 del 17 de Mayo de 2012, a la firma E.C.O.P.S.A., habiéndose suscripto el contrato correspondiente el día 8 de agosto de 2012.

Que se incorpora la documentación presentada por la contratista fundamentando su pedido.

Que la División Certificaciones de la Dirección General de Arquitectura informa que se ha confeccionado Certificado Extraordinario de Pago a Cuenta, emitido el día 5 de septiembre de 2012. Que la Sección de Estudio de Costos de la Dirección General de Arquitectura ha elaborado planilla e informe del que surge que, atento lo dispuesto por los artículos 4, 8, 9 y 10 del Decreto N° 1133/2010, modificado por su similar N° 1231/2010, y lo dispuesto por Resolución Ministerial N° 13/2011, a partir de los meses de febrero y julio de 2012 y enero de 2013, se verificó un porcentaje de variación de costos del 12,90%, 10,81% y 7,28%, respectivamente, por lo que se procedió a calcular el Factor de Redeterminación (Fri), que arroja un porcentaje de variación de costos a partir de febrero de 2012 del 11,61%, a partir del mes de julio de 2012 del 9,73%, y a partir del mes de enero de 2013 del 5,09%, habiéndose aplicado los Números Índice publicados mensualmente en el Anexo del Cuadernillo INDEC Informa a valores del mes anterior a febrero de 2012 y a valores del mes anterior al de la fecha de la cotización (septiembre de 2011); a valores del mes anterior a febrero de 2012 (primera redeterminación) y al mes anterior a julio de 2012; y a valores del mes anterior a la segunda redeterminación (julio de 2012) y del mes anterior a enero de 2013, lo que implica reconocer a la contratista en concepto de primera redeterminación de precio la suma de \$ 1.987.367,75; en concepto de segunda redeterminación de precio la suma de \$ 1.858.670,16, y en concepto de tercera redeterminación de precio la suma de \$ 863.590,50 habiéndose considerado el 10% de utilidad invariable y el 20% en concepto de Certificado Extraordinario de Pago a Cuenta, en el último salto, ascendiendo el presupuesto de obra redeterminado a enero de 2013 a la suma de \$ 21.831.154,56.

Que en consecuencia al darse el supuesto previsto en el Decreto N° 1231/2010, modificatorio de su similar N° 1133/2010 y verificada la existencia de los supuestos que tornan procedente la aplicación del citado instrumento legal, la Dirección General de Arquitectura ha considerado conveniente la redeterminación del precio del contrato, por lo que suscribió con la contratista las Actas Acuerdo de redeterminación de precio por reconocimiento de la primera, segunda y tercera variación de costos.

Por ello, las normas legales citadas, lo dispuesto por el artículo 14 del Decreto N° 1231/2010, modificatorio de su similar N° 1133/2010, lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Legales del Ministerio de Infraestructura con el N° 349/2013, por Fiscalía de Estado bajo el N° 702/2013 y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 inciso 1° de la Constitución Provincial;

#### EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA D E C R E T A:

**ARTÍCULO 1°.-** APRUEBANSE las Actas Acuerdo

de Redeterminación de Precio por Reconocimiento de la primera, segunda y tercera Variación de Costos, correspondientes a los meses de febrero y julio de 2012 y enero de 2013, por los trabajos faltantes de ejecutar en la obra: "CONSTRUCCIÓN NUEVO EDIFICIO PARA EL I.P.E.M. N° 325, ubicado en calle Ortega G. (entre Malcom y Fage) - Barrio Argüello Lourdes - Córdoba - Departamento: Capital", por la suma total de PESOS CUATRO MILLONES SETECIENTOS NUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO CON CUARENTA Y UN CENTAVOS (\$ 4.709.628,41), suscriptas los días 8 de febrero y 29 de mayo de 2013, entre el Director General de Arquitectura y el representante de la empresa E.C.O.P.S.A., contratista de la obra, las que como Anexos I y II, compuestos de cuatro (4) y tres (3) fojas, respectivamente, integran el presente Decreto.

**ARTÍCULO 2°.-** IMPÚTASE el egreso que asciende a la suma total de PESOS CUATRO MILLONES SETECIENTOS NUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO CON CUARENTA Y UN CENTAVOS (\$ 4.709.628,41), conforme lo indica la Dirección General de Administración del Ministerio de Educación en sus Documentos de Contabilidad, Notas de Pedido Nros. 2013/000483 y 2013/000872 discriminada de la siguiente manera: la suma de PESOS TRES MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$ 3.296.739,89) a Jurisdicción 1.35, Programa 378-000, Partida 12.06.00.00 del Presupuesto Vigente, y la suma de PESOS UN MILLÓN CUATROCIENTOS DOCE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS (\$ 1.412.888,52) a Ejercicio Futuro Año 2014.

**ARTÍCULO 3°.-** FACÚLTASE al señor Director General de Arquitectura a suscribir la enmienda de contrato por redeterminación de precio, debiendo la empresa integrar el importe adicional de garantía de cumplimiento del contrato.

**ARTÍCULO 4°.-** El presente decreto será refrendado por los señores Ministro de Infraestructura y Fiscal de Estado.

**ARTÍCULO 5°.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, dese intervención a la Dirección General de Administración del Ministerio de Educación, al Tribunal de Cuentas de la Provincia, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial, pase a la Dirección General de Arquitectura a sus efectos y archívese.

DR. JOSÉ MANUEL DE LA SOTA  
GOBERNADOR

ING. HUGO ATILIO TESTA  
MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA

JORGE EDUARDO CÓRDOBA  
FISCAL DE ESTADO

ANEXO

[http://boletinoficial.cba.gov.ar/anexos/pe\\_d1021.pdf](http://boletinoficial.cba.gov.ar/anexos/pe_d1021.pdf)

## Decreto N° 1022

Córdoba, 27 de agosto de 2013

**VISTO:** El expediente N° 0047-015378/2010/R1 en el que la Dirección General de Arquitectura, propicia por Resolución N° 404/2013, la aprobación del Acta Acuerdo de Redeterminación de Precio por Reconocimiento de la primera, segunda y tercera Variación de Costos, correspondientes a los meses

de marzo y septiembre de 2011 y febrero de 2012, por los trabajos faltantes de ejecutar en la Obra: "Reparaciones de Emergencia en los siguientes Establecimientos Escolares: ESCUELA RAFAEL NÚÑEZ, ubicada en calle Paraguay N° 1776 - ESCUELA 2 DE ABRIL, ubicada en calle Falucho s/n° - ESCUELA JUAN BERNARDO ITURRASPE, ubicada en calle Jerónimo Luis de Cabrera N° 1736, todas de la Localidad de San Francisco - Departamento San Justo - Provincia de Córdoba" suscripta el día 6 de mayo de 2013 entre el Director General de Arquitectura y el titular de la empresa Federico Guillermo Mascolo, contratista de la obra.

### Y CONSIDERANDO:

Que la redeterminación de precio de que se trata encuadra en las previsiones del Decreto N° 1231/2010, modificatorio de su similar 1133/2010, y lo dispuesto por Resolución N° 013/2011 del entonces Ministerio de Obras y Servicios Públicos, conforme Acta de Aceptación de Metodología de Análisis para Redeterminación de Precios suscripta por las partes y lo establecido por el artículo 23 del Pliego Particular de Condiciones.

Que la obra de referencia fue adjudicada mediante Decreto N° 1101 del 8 de julio de 2011, a la firma Federico Guillermo Mascolo, habiéndose suscripto el contrato correspondiente y replanteado la obra los días 15 de noviembre y 16 de diciembre de 2011, respectivamente.

Que se incorpora la documentación presentada por la contratista fundamentando su pedido.

Que la Sección de Estudio de Costos de la Dirección General de Arquitectura ha elaborado planilla e informe del que surge que, atento lo dispuesto por los artículos 4, 8, 9 y 10 del Decreto N° 1133/2010, modificado por su similar N° 1231/2010, y lo dispuesto por Resolución Ministerial N° 13/2011, a partir de los meses de marzo y septiembre de 2011 y febrero de 2012, se verificó un porcentaje de variación de costos del 7,04%, del 8,87% y del 8,96%, respectivamente, por lo que se procedió a calcular el Factor de Redeterminación (Fri), que arroja un porcentaje de variación de costos a partir de marzo de 2011 del 6,33%, a partir del mes de septiembre de 2011 del 7,98%, y a partir del mes de febrero de 2012 del 8,06%, habiéndose aplicado los Números Índice publicados mensualmente en el Anexo del Cuadernillo INDEC Informa a valores del mes anterior a marzo de 2011 y a valores del mes anterior al de la fecha de la cotización (diciembre de 2010); a valores del mes anterior a marzo de 2011 (primera redeterminación) y al mes anterior a septiembre de 2011; y a valores del mes anterior a la segunda redeterminación (septiembre de 2011) y del mes anterior a febrero de 2012, lo que implica reconocer a la contratista en concepto de primera redeterminación de precio la suma de \$147.971,74; en concepto de segunda redeterminación de precio la suma de \$ 198.297,49, y en concepto de tercera redeterminación de precio la suma de \$ 118.889,36 habiéndose considerado el 10% de utilidad invariable, ascendiendo el presupuesto de obra redeterminado a febrero de 2012 a la suma de \$ 2.800.971,25.

Que en consecuencia al darse el supuesto previsto en el Decreto N° 1231/2010, modificatorio de su similar N° 1133/2010 y verificada la existencia de los supuestos que tornan procedente la aplicación del citado instrumento legal, la Dirección General de Arquitectura ha considerado conveniente la redeterminación del precio del contrato, por lo que suscribió con la contratista el Acta Acuerdo de redeterminación de precio por reconocimiento de la primera, segunda y tercera variación de costos.

Por ello, las normas legales citadas, lo dispuesto por el artículo 14 del Decreto N° 1231/2010, modificatorio de su similar N° 1133/2010, lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos

Legales del Ministerio de Infraestructura con el N° 344/2013, por Fiscalía de Estado bajo el N° 687/2013 y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 inciso 1° de la Constitución Provincial;

### EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA D E C R E T A:

**ARTÍCULO 1°.-** APRUÉBASE el Acta Acuerdo de Redeterminación de Precio por Reconocimiento de la primera, segunda y tercera Variación de Costos, correspondientes a los meses de marzo y septiembre de 2011 y febrero de 2012, por los trabajos faltantes de ejecutar en la obra: "Reparaciones de Emergencia en los siguientes Establecimientos Escolares: ESCUELA RAFAEL NÚÑEZ, ubicada en calle Paraguay N° 1776 - ESCUELA 2 DE ABRIL, ubicada en calle Falucho s/n° - ESCUELA JUAN BERNARDO ITURRASPE, ubicada en calle Jerónimo Luis de Cabrera N° 1736, todas de la Localidad de San Francisco - Departamento San Justo - Provincia de Córdoba", por la suma de PESOS CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CIENTO SESENTA Y OCHO CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$ 465.168,59), suscripta el día 6 de mayo de 2013 entre el Director General de Arquitectura y el titular de la empresa Federico Guillermo Mascolo, contratista de la obra, que como Anexo I, compuesto de cinco (5) fojas integra el presente Decreto.

**ARTÍCULO 2°.-** IMPÚTASE el egreso que asciende a la suma de PESOS CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CIENTO SESENTA Y OCHO CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS

(\$ 465.168,59), conforme lo indica la Dirección General de Administración del Ministerio de Infraestructura en su Documento de Contabilidad, Nota de Pedido N° 2013/000928, a Jurisdicción 1.50, Programa 520-000, Partida 12.06.00.00 del Presupuesto Vigente.

**ARTÍCULO 3°.-** FACÚLTASE al señor Director General de Arquitectura a suscribir la enmienda de contrato por redeterminación de precio, debiendo la empresa integrar el importe adicional de garantía de cumplimiento del contrato.

**ARTÍCULO 4°.-** El presente decreto será refrendado por los señores Ministro de Infraestructura y Fiscal de Estado.

**ARTÍCULO 5°.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, dese intervención a la Dirección General de Administración del Ministerio de Infraestructura, al Tribunal de Cuentas de la Provincia, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial, pase a la Dirección General de Arquitectura a sus efectos y archívese.

DR. JOSÉ MANUEL DE LA SOTA  
GOBERNADOR

ING. HUGO ATILIO TESTA  
MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA

JORGE EDUARDO CÓRDOBA  
FISCAL DE ESTADO

ANEXO

[http://boletinoficial.cba.gov.ar/anexos/pe\\_d1022.pdf](http://boletinoficial.cba.gov.ar/anexos/pe_d1022.pdf)

## TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

**Acuerdo Reglamentario N° 134 - Serie "C".** En la ciudad de CÓRDOBA, a veintiséis días del mes de noviembre del año dos mil trece, con la Presidencia de su Titular Dr. Carlos Francisco GARCÍA ALLOCCO, se reunieron para resolver los Señores Vocales del Tribunal Superior de Justicia, Dres. Domingo Juan SESIN, Luis Enrique RUBIO y María de las Mercedes BLANC G. de ARABEL, con la asistencia de la Señora Directora del Área de Administración a cargo de la Administración General, Cra. Beatriz ROLAND de MUÑOZ y ACORDARON:

**VISTO:** La facultad conferida al Tribunal Superior de Justicia por el art. 22 del Código Tributario Provincial (t.o. 2012) en orden a la facultad de dictar normas generales obligatorias en cuanto a la forma y modo como deben cumplirse los deberes formales en relación a la Tasa de Justicia.

**Y CONSIDERANDO:** Que el artículo 109 de la Ley Impositiva Anual vigente N°10.118 dispone que en los juicios de ejecución fiscal, cuando se finalicen en sede administrativa producto de un allanamiento o acuerdo, la Tasa de Justicia será abonada íntegramente por el demandado al cancelar la deuda o al momento de suscribir un plan de facilidades de pago.

Que en el caso particular de los juicios iniciados por el Fisco de la Provincia de Córdoba (o Dirección General de Rentas), éste realiza la correspondiente percepción de la Tasa de Justicia con imputación directa a las arcas de este Poder Judicial.

Que el mecanismo desplegado por el Fisco Provincial para dar noticia de lo abonado por el demandado en concepto de Tasa de Justicia consiste en glosar al expediente judicial en juego, un informe oficial con el detalle de lo cumplimentado por tal concepto.

Que dicho informe tiene su correlato en el ingreso efectivo de dichos fondos a la cuenta especial de "Tasa de Justicia" lo que torna necesario, a los fines de agilizar el método de acreditación procesal de la Tasa de Justicia retenida en cada causa, considerarla cumplimentada con la comunicación efectuada por el Fisco Provincial o Dirección General de Rentas, sin la intervención de la Oficina de Tasa de Justicia dependiente del Área de Administración de este Poder Judicial.

Que no obstante ello, el juzgado interviniente deberá verificar si el importe abonado se ajusta a los guarismos establecidos en el Código Tributario Provincial y leyes especiales.

Que por ello, y lo dispuesto por el art. 22 del Código Tributario Provincial (t.o. 2012),

**SE RESUELVE:** 1) DISPONER, a partir de la fecha del presente, que en los juicios de ejecución fiscal iniciados por el Fisco Provincial (o Dirección General de Rentas) la Tasa de

Justicia abonada se considerará acreditada procesalmente con el informe oficial glosado por el actor en el expediente correspondiente.

2) DISPONER que el juzgado interviniente verifique si el importe de Tasa de Justicia informado se ajusta a los guarismos establecidos en el Código Tributario Provincial y leyes especiales.

3) PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial y DÉSE la más amplia difusión.

Con lo que terminó el acto, que previa lectura y ratificación de su contenido, firman el Señor Presidente y los Señores Vocales, con la asistencia de la Directora del Área de Administración a cargo de la Administración General, Cra. Beatriz ROLAND de MUÑOZ.

DR. CARLOS FRANCISCO GARCIA ALLOCCO  
PRESIDENTE

DR. DOMINGO JUAN SESIN  
VOCAL

DR. LUIS ENRIQUE RUBIO  
VOCAL

DRA. MARÍA DE LAS MERCEDES BLANC G. DE ARABEL  
VOCAL

CRA. BEATRIZ ROLAND DE MUÑOZ  
DIRECTORA DEL ÁREA DE ADMINISTRACIÓN  
A/C. DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL